

Rad No. 26-240-106341

Barranquilla, 10/02/2026

Señor(a)  
INGRID AGUILAR CASSIANI  
Calle 5 No. 3 - 49  
Arroyo Hondo

Contrato: 48181113

Asunto: Verificación de Facturación

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 27 de enero de 2026, radicada bajo interacción No. 236551164, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Calle 5 No. 3 – 49 de Arroyo Hondo (Bolívar), nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Debido a que, al momento de elaborar la factura del mes de enero de 2026, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (posible medidor detenido) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 10 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.*

Cabe señalar que, con ocasión a su reclamación, el día 3 de febrero de 2026, enviamos a uno de nuestros técnicos, quien pudo observar que el medidor presentaba una lectura de 1866 metros cúbicos, el cual se evidenció medidor no se encuentra en óptimas condiciones (no registra consumo), predio desocupado.

Teniendo en cuenta lo anterior, nuestro sistema comercial realizó una proyección de la lectura hasta la fecha de 8 de enero de 2026, arrojando una lectura de 1866 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 1866 metros cúbicos (factura de diciembre de 2025), arrojando una diferencia de 0 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 0 metros cúbicos, correspondiente a 0 metros cúbicos para el mes de enero de 2026.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la factura del servicio, los 10 metros cúbicos de consumo por valor de por valor de \$19.463.00, que se cobraron en el mes de enero de 2026.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado de los citados periodos, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Ahora bien, en cuanto lo manifestado en su comunicación, referente a que el inmueble se encuentra desocupado, le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., no cobrará consumo de gas natural en el inmueble en comento, mientras el medidor no lo registre. Si de un período a otro hay diferencia de lecturas, la empresa le cobrará lo correspondiente a esa diferencia.

Mensualmente se facturará lo correspondiente a las cuotas de capital e interés de financiación de los saldos diferidos en la eventualidad que los presente.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS008/73  
236551164